

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 20 DE ABRIL DE 1947.

NUMERO 10.283

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nro. 15 de 21 de Abril de 1947, por la cual se autoriza a una Compañía para hacer operaciones de Seguro.

Ramón Marín Mercante

Resolución Nro. 1219 de 27 de Marzo de 1947, por la cual se declaran nacionales unas naves y se cancelan las Patentes.

Sección Cuadra y de Seguros

Resoluciones Nros. 1216 y 1217 de 21 de Abril de 1947, que han cumplido con creces las normas establecidas.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nro. 250 de 21 de Abril de 1947, por el cual se establece una línea de construcción.

Resoluciones Nros. 121 y 102 de 21 de Abril de 1947, que han cumplido se aprueban unas Resoluciones sobre indemnizaciones por accidentes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sustitución, patentes, trámites y registro de marcas de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resoluciones Nros. 1218 y 1219 de 20 de Abril de 1947, por las cuales se hacen otras disposiciones.

Resolución del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo

Reclamación en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Abusos y Delitos

#### ADMINISTRACION DE ADMARINA DE PANAMA

Reservación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

las formalidades legales que anteriormente se han hecho referencia.

### RESUELVE:

Autorizar a The United States Life Insurance Company de Nueva York, para hacer en la República de Panamá las operaciones de Seguro de Vida, Accidentes y Salud a que se refiere su memorial de 2 de Abril en curso.

Híviese copia de esta Resolución al Ministerio del Ramo de Comercio para los efectos de la expedición de la correspondiente patente comercial.

Regístrese, comuniquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

### DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

#### RESOLUCION NUMERO 1219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramón Marín Mercante.—Resolución número 1219.—Panamá, Marzo 27 de 1947.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio abandonó provisionalmente las naves denominadas "Llanos Livianos", "Honduras" y "Caroníalita";

Que los interesados sujetos se inscribían definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Llanos Livianos", "Honduras" y "Caroníalita" y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se entierran por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido in-

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA HACER OPERACIONES DE SEGURO

##### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, abril 21 de 1947.

En memoria de 2 de abril en curso, el señor Eugene Carlos McGrath, con Cédula Nro. S-27001, en nombre y representación de The United States Life Insurance Company, de la ciudad de Nueva York, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que se autorice a la mencionada Compañía para hacer operaciones de Seguros de Vida, Accidentes y Salud en la República de Panamá.

De acuerdo con el artículo 563 del Código de Comercio, ninguna Compañía de Seguros nacional o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza, puede hacer operaciones en la República sin la correspondiente autorización del Órgano Ejecutivo. Para conceder esa autorización según el artículo 1º de la Ley 60 de 1928, es necesario que el solicitante, si es extranjero, cumpla en el presente caso, compruebe que ha cumplido con las formalidades siguientes:

1º Que la Compañía se haya inscrita en el Registro Mercantil conforme al artículo 60 del Código de Comercio;

2º Que exista en la República un Agente o Representante de la Compañía Aseguradora con facultades bastantes para representarla en todo o fuera de él, y que su mandato se haya inscrito en el Registro Mercantil;

3º Que haya depositado en el Banco Nacional la suma de \$ 50,000.00 en efectivo, si no se efectúa en el ramo de seguros contra incendios.

Como el solicitante McGrath ha acompañado los documentos que acreditan el cumplimiento de

## GACETA OFICIAL, MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1947

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

**ADMINISTRADOR:** ALCIDES S. ALMANZA

**OFICINA:**

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y  
2496-B—Apartado Postal N° 451

**TALLERES:**

Imprenta Nacional—Avenida  
Sur N° 2

### ADMINISTRACION

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00—Exterior B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B/. 0.05—Solicítelo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

gresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 932, 934 y 996, de 26 de Febrero de 1947 las dos primeros y de 4 de Marzo de este mismo año la última;

#### RESUELVE:

Declaran Nacionales las naves denominadas "Iomnis Livanos", "Honduras" y "Caroufalia"; de propiedad de "Zarati Steamship Co. Ltd.", "Compañía Cargueros Panameños, S. A." y "Compañía de Navegación Glaukos, S. A." respectivamente;

Ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Iomnis Livanos", "Honduras" y "Caroufalia", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas, serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6º de la Ley 8º de 1925.

Regístrate, comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

### CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

#### RESUELTO NUMERO 1226

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1226.—Panamá, 21 de Abril de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca No. 11, expedida el 21 de Abril del año en curso, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 408, de 17 de Abril de 1946.

#### RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave denominada "Corte de Savoia" del Registro de los Estados Unidos de América, del porte de 262,37 toneladas brutas, y de propiedad de "Andrés Cos-

tagnola Jr., y otros", para que pueda ser dedicada a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1947.

Regístrate, comuníquese y publique.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,

*Francisco J. Fábrega.*

#### RESUELTO NUMERO 1227

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1227.—Panamá, 21 de Abril de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud de 21 de Abril de 1947, presentada a este Despacho por la "Union Oil Company of California", propietaria del vapor nacional denominado "Unoba".

#### RESUELVE:

Concédebole permiso especial a la nave nacional denominada "Unoba", del porte de 332 toneladas netas, 634 toneladas brutas, de propiedad de la "Union Oil Company of California", y que porta actualmente la Patente de Navegación de Servicio Exterior N.º 1857, de 28 de Diciembre de 1946, para que pueda llegar al puerto de Pedregal y descargar en los tanques de almacenamiento de dicha compañía la gasolina, diesel y el kerosene que conduce.

Para que el "Unoba" pueda descargar en el Puerto no habilitado de Pedregal, la Compañía dueña del cargamento debe proceder antes, a pagar al Tesoro Nacional todos los impuestos y derechos de introducción del combustible que la nave lleva a su bordo, en uno de los puertos habilitados de la República. La nave debe ir debidamente custodiada por un Inspector de Aduana.

Este permiso es válido por el término de tres meses contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrate, comuníquese y publique.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,

*Francisco J. Fábrega.*

### Ministerio de Obras Públicas

#### DETERMINASE UNA LINEA DE CONSTRUCCION

DECRETO NUMERO 950  
(DE 23 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se determina una línea de construcción.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: La línea de construcción en la "Avenida 4 de Julio", sobre el lado Este, esta-

rá a una distancia no menor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50) Mts.) del cordón existente en dicha Avenida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

## APRUEBANSE UNOS RESUELTOS SOBRE INDEMNIZACION POR ACCIDENTE

### RESOLUCION NUMERO 701

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 701.—Panamá, 25 de abril de 1947.

La Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dictó el 25 de marzo de 1947 el Resuelto número 223, mediante el cual se reconoce indemnización al obrero Cristóbal Taborda, por el accidente de trabajo que sufrió el día 30 de agosto de 1946 en el lugar denominado "Los Algueros", de la jurisdicción de la Provincia del Darién, cuando el hecho tuvo lugar cuando prestaba sus servicios a la Sección de Caminos, Calles y Muelles, dependencia del Gobierno Nacional.

Del estudio de la documentación pertinente se observa q' con el accidente sufrió "amputación traumática de los cuatro últimos dedos del pie izquierdo" y que la compensación que le cabe es la prevista en el artículo 83 del Decreto Ley No. 38 de 1941.

Cumplidas pues, como han sido todas las formalidades legales y probado el derecho del recurrente, se impone impartir reprobación a dicho Resuelto, cuya parte resolutiva dice:

"Condenar, como en efecto considera, al Gobierno Nacional, o sea al Estado, a pagarle a Cristóbal Taborda por una sola vez, la suma de B/. 229.50 (Trescientos cuarenta y nueve balboas con treinta y cuatro centésimos), o sea el equivalente al 35% que le corresponde por el accidente sufrido en Los Algueros, prestando como obrero sus servicios al Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

### RESOLUCION NUMERO 702

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 702.—Panamá, 25 de Abril de 1947.

*El Presidente de la República.*

CONSIDERANDO:

Que el obrero Efraín Chávez portador de la cédula de identidad personal número 11-1526, su-

frió accidente de trabajo el día 13 de Febrero de 1947, cuando prestaba servicios en el Aeropuerto Nacional por cuenta del Estado y bajo la dirección de la Public Road Administration;

Que la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, conoció oportunamente de este asunto e interpretando las disposiciones del artículo 86 del Decreto Ley 38 de 1941, consiguió que el Gobierno Nacional pagara al accidentado el medio salario;

Que luego, por probado el derecho del recurrente, dicha Sección dictó el Resuelto No. 229 de 18 de Abril de 1947, por medio del cual se le reconoce la suma de B/. 74.98, cuya aprobación se impone,

RESUELVE:

Aprobar el Resuelto número 229 de 15 de Abril de 1947, arriba citado y cuya parte resolutiva dice así:

"Paguele al obrero Efraín Chávez, de generales conocidas en este negocio, por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez, la suma de Setenta y cuatro balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 74.98), como indemnización por la pérdida de la última falange del dedo mayor de la mano derecha debido al accidente de trabajo que sufrió el día 13 de Febrero de 1947, en momentos que prestaba servicios en el Aeropuerto Nacional, bajo la dirección de la Public Road Administration, de cuyos riesgos es responsable el Ministerio de Obras Públicas.

"Fundamentos de derecho: Artículo 2º, 75 y 83 del Decreto Ley No. 38 de 1941".

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 2264

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2264.—Panamá, julio 11 de 1946.

*El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Casal y Guerra, domiciliado en La Habana, República de Cuba, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Florencias de perfumeadas, sales para el baño, jabones perfumados, cosméticos, pomadas y aceites perfumados para el pelo, cremas para el cutis, arrebol, rojo para los labios, creyón para las cejas y pestanas, es-

maltes para las uñas, coloretes, depilatorios, cremas y jabones para afeitar, pastas, polvos y líquidos dentífricos, tintura para el cabello y especialmente cremas, pastas, pomadas y líquidos de maquillaje para los ojos, y cremas, pastas, pomadas y líquidos para embellecer los ojos y las cejas";

Que la marca consiste en la denominación "Secret de Suzanne", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Guillermo-Casal y Guerra, domiciliado en La Habana, República de Cuba.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1473.

#### CERTIFICADO NUMERO 1473

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de julio de 1946.—Cadaucía: 11 de julio de 1956.

**ANTONIO PINO R.**

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2264, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Guillermo Casal y Guerra, domiciliado en La Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "Esencias de perfume, lociones perfumadas, talcos y polvo perfumados, sales para el baño, jabones perfumados, cosméticos, pomadas y aceites perfumados para el pelo, cremas para el cutis, arrebol, rojo para los labios, creyón para las cejas y pestanas, esmaltes para las uñas, coloretes, depilatorios, cremas y jabones para afeitar, pastas, polvos y líquidos dentífricos, tintura para el cabello y especialmente cremas, pastas, pomadas y líquidos de maquillaje para los ojos, y cremas, pastas, pomadas y líquidos para embellecer los ojos y las cejas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este oficio, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de febrero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9960 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de abril de 1946.

Panamá, once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Secret de Suzanne", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

#### RESUELTO NUMERO 2265

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2265—Panamá, julio 11 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad Guardians Ointment Company Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un producto medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre";

Que la marca consiste en la representación de un rectángulo que contiene el busto de un hombre, seguido por la firma de "Salvador Guardians" con rubrica al lado izquierdo y al lado derecho se encuentran las palabras "Unguento" y "Guardians", respectivamente. Sobre el extremo superior del rectángulo se lee la leyenda "El legitimo lleva la firma de Elias Soler", con rubrica. Esta marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos envases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Guardians Ointment Company Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1474.

CERTIFICADO NUMERO 1474  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 11 de julio de 1946.—Cada-  
duca: 11 de julio de 1956.

**ANTONIO PINO R.**  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2265, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Guardias Ointment Company Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "unguento", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de marzo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de abril de 1946.

Panamá, once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un rectángulo que contiene el busto de un hombre, seguido por la firma de "Salvador Guardias" con rúbrica; al lado izquierdo y al lado derecho se encuentran las palabras "Unguento" y "Guardias", respectivamente. Sobre el extremo superior del rectángulo se encuentra la leyenda: "El legítimo lleva la firma de Elias Soler", con rúbrica. Esta marca se aplica o fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos envases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

#### RESUELTO NUMERO 2266

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2266—Panamá, julio 11 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Guardias Ointment Company Inc., organizada según las leyes del Estado de

Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un preparado medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre";

Que la marca consiste en la representación de una figura oblonga con las siguientes leyendas y representaciones distintivas de arriba a abajo: "Depurativo" "Guardias" en líneas distintas, seguida de la representación de un orador iluminando a sus oyentes; a continuación la firma "Salvador Guardias" con su rúbrica, el nombre de la compañía propietaria, "Guardias Ointment Company", y el domicilio de la misma, "New York, N. Y., U.S.A.". Sobre el extremo superior de esta figura oblonga aparece la firma "Elias Soler" con su rúbrica; esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y los dueños se reservan el derecho de usarla en tamaños y colores variados, pero sin alterar su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos leales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Guardias Ointment Company Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

**ANTONIO PINO R.**

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1475.

CERTIFICADO NUMERO 1475  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 11 de julio de 1946.—Cada-  
duca: 11 de julio de 1956.

**ANTONIO PINO R.**  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2266, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Guardias Ointment Company Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "un preparado medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego.

go, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de marzo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9962 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de abril de 1946.

Panamá, once de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de una figura oblonga con las siguientes leyendas y representaciones distintivas de arriba a abajo: "Depurativo" "Guardias" en líneas distintas, seguida de la representación de un orador iluminando a sus oyentes; a continuación la firma "Salvador Guardias" con su rúbrica, el nombre de la compañía propietaria, "Guardias Ointment New Company", y el domicilio de la misma, New York, N. Y., U.S.A. Sobre el extremo superior de esta figura se encuentra la firma "Elias Soler" con su rúbrica. Esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto; y los dueños se reservan el derecho de usarla en sus tamaños y colores variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

#### RESUELTO NUMERO 2267

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramón de Patricio de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2267.—Panamá, 19 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Lakeside Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una solución acuosa estable que contiene arsénico y bismuto, como bismuto-sódico, paminophenylarsonato, en inyecciones intramusculares, para el uso en el tratamiento de la sifilis";

Que la marca consiste en la denominación "Arseno-Bismulak", y se aplica o fija a los artículos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en otros modos convenientes y usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad The Lakeside Laboratories, Inc.,

domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

*ANTONIO PINO R.*

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro No. 1476.

#### CERTIFICADO NUMERO 1476

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de Julio de 1946.

Caduc: 19 de Julio de 1956.

*ANTONIO PINO R.*

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución No. 2267, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Lakeside Laboratories, Inc., domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Una solución acuosa estable que contiene arsénico y bismuto, como bismuto-sódico, paminophenylarsonato, en inyecciones intramusculares, para el uso en el tratamiento de la sifilis", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Marzo de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9969 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Abril de 1946.

Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Arseno-Bismulak", y se aplica o fija a los artículos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, y en otros modos convenientes y usuales en el comercio.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 78

(de 25 de Abril de 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría Nacional de Precios

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETO:

Artículo Único: Se nombra a Rafael Justinianni, portero de la Interventoría Nacional de Precios, en reemplazo de Hermógenes Visuete quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M.D.

**DECRETO NUMERO 79  
(DE 25 DE ABRIL DE 1947)**  
por el cual se hace un nombramiento en el Centro de Salud "Emiliano Ponce J.", Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra el señor José Luis Matute, Técnico de Laboratorio de 4<sup>a</sup> categoría, al servicio del Centro de Salud "Emiliano Ponce J.", en reemplazo de la señora Blanca Rivera de Fisher quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M.D.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO**

**DEMANDA**

de ilegalidad de la Resolución N° 2128, de 16 de febrero de 1946, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, interpuesta por el señor Carlos Enrique Adams L.

(Magistrado ponente: Quiros y Q.)

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**—Panamá, agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis.

El Licenciado Carlos Enrique Adams L. presentó al Tribunal, el dia veintidós de los corrientes, una demanda para que se declarara "ilegal, nula, de nulidad absoluta y sin efecto legal alguno, la Resolución N° 2128, de 16 de febrero de 1946, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia".

Esta Resolución que aparece en la Gaceta Oficial N° 9932, presentada legalmente, declara idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al señor Manuel Burgos. Según consta en la certificación del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, presentada también con la demanda, el señor Burgos actúa como Conjuré de aquella Corte y ha reemplazado al Magistrado Dr. Ricardo A. Morales, quien se manifestó impedido, en el conocimiento de la demanda, inconstitucionalidad que los señores Rodrigo Arosemena, José Emilio Barria, Ricardo J. Bermúdez y otros han promovido, respecto del acto por medio del cual la Asamblea Nacional aprobó los nombramientos de Magistrados y Suplentes de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Se propone al Tribunal en la demanda que examine la validez legal de una declaración de idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia expedida por el Órgano Ejecutivo, el dia 16 de febrero de 1946, alegando que las disposiciones de la ley 25 de 1937 en que se funda estaban derogadas por los artículos 129 y 198 de la Constitución de 1941.

Conviene reproducir los textos legales y constitucionales que se invocan:

De la ley 25 de 1937:

"Artículo 71. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño de nacimiento, o por adopción con más de quince años de residencia en la República; haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener diploma de abogado o haber ejercido con buen crédito, por diez años a lo menos, la profesión de abogado, o desempeñado por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público, y no haber sido condenado a pena alguna por delito común".

"Artículo 72. El título de abogado se debe probar con el diploma correspondiente, expedido por institución de reconocido crédito y que sea reconocida oficialmente en el país de su origen, debidamente registrado en la Secretaría de Instrucción Pública.

El desempeño de cargos del orden judicial o del Ministerio Público, con las copias de los decretos o acuerdos de los nombramientos y de las diligencias de posesión y con certificaciones oficiales en cuanto al tiempo de permanencia de ellos. El ejercicio de la profesión de abogado, con certificados en que conste que el interesado se halla inscrito como tal, de acuerdo con las disposiciones que reglamentan esta profesión, certificaciones de las autoridades judiciales ante las cuales haya litigado, y dos declaraciones de abogados graduados que expongan los hechos pertinentes de los cuales pueda deducirse la competencia del interesado".

De la Constitución de 1941:

"Artículo 129. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y tener diploma de abogado".

Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya expedidas al entrar a regir esta disposición".

"Artículo 198. Quedan derogadas todas las leyes que contrarien esta Constitución.

Con excepción de los Códigos Nacionales, de las leyes que aproven tratados y convenios públicos y de las leyes que fijan funcionarios públicos dietas y asignaciones que no pueden ser alteradas durante el periodo para el cual han sido elegidos o nombrados, todas las demás leyes que estén vigentes en la fecha en que entre a regir esta reforma y que no contrarien la Constitución, quedan derogadas seis meses después de dicha fecha.

Dentro de este plazo, la Asamblea Nacional, con la cooperación del Poder Ejecutivo, procederá a expedir las leyes que el desarrollo de esta Constitución exija".

El recurrente establece una relación de incompatibilidad entre las disposiciones legales y constitucionales transcritas anteriormente, relación a la que el Tribunal hace las observaciones que continúan.

Las calidades para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia han sido siempre, en nuestro Derecho Público, materia constitucional. En efecto, las Constituciones de 1864, 1941 y 1946, en sus artículos 93, 129 y 198, respectivamente, han establecido los requisitos que constituyen la idoneidad de los Magistrados de la Corte. Cuando fue expedida la ley 25 de 1937 no existían, en el Código Judicial ni en ninguna otra ley, disposiciones sobre las calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte. La Carta de 1864 estableció esas calidades y la ley que desarrollara esos preceptos no podía, en buena técnica legislativa, establecer principios que vulneraran las normas constitucionales. Qué hizo, entonces, la ley 25 de 1937? No otra cosa que repetir, literalmente, el artículo 93 de la Constitución de 1864 cuyo texto dice así:

"Artículo 93. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser panameño de nacimiento, o por adopción con más de quince años de residencia en la República; haber cumplido treinta años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; tener diploma de abogado o haber ejercido con buen crédito por diez años a lo menos, la profesión de Abogado, o desempeñado por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público y no haber sido condenado a pena alguna por delito común".

Las mismas calidades se reproducen por ser Magistrado de los Tribunales de Justicia que establezcan las leyes".

Compárese el inciso primero de esta disposición con el artículo 71 de la ley 25 de 1947, citado arriba, y se advierte que son iguales. La inserción de una norma constitucional en la ley no la priva de su naturaleza de cláusula de la Constitución pues, el hecho de que aparezcan en aquélla, solo puede ser interpretado como voluntad de la ley de tener presente, en todo momento, el principio que le sirve de base infrangible.

El 2 de enero de 1941 entró en vigencia la Constitución de ese año y derogó, por tanto, la que regía desde 1940, subrogando el artículo 163 de la Constitución del 1940, toda reproducción legal del mismo quedaba inconstitucional de plano y no por la razón que induce el demandante, al manifestar que el artículo 129 de la Constitución de 1941 "estableció condiciones diferentes para poder ser magistrado de nuestro más alto Tribunal de Justicia".

El Decreto Legislativo N° 1, del 15 de junio de 1945, expedido por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente (véase Su Art. 1º) derogó a su vez, el Acto Legislativo de 2 de enero de 1941, y desde aquella fecha, hasta el 1º de marzo de 1946, día en que fue sancionada la Constitución vigente, no estuvo rigiendo ninguna precepto constitucional sobre la materia de calidades requeridas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En este lapso fue dictada la Resolución N° 2128, cuya legalidad quiere el actor que sea examinada. Pero la Constitución que rige actualmente dispuso, en su última parte de su artículo 163, que trata de las calidades que se exigen para ser Magistrados de la Corte Suprema, lo siguiente:

"Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya expedidas al entrar a regir esta Constitución".

El reconocimiento constitucional de la validez de las credenciales expedidas con anterioridad al 1º de marzo de 1946, para ejercer las funciones de Magistrados de la Corte, en un mandato que esta Corporación no procede de ninguna manera, desacuerda. En el se cierran las puertas, de modo terminante, a cualquier juicio que señale por objeto el debate sobre la validez legal de las credenciales de Magistrados de la Corte Suprema, expedidas en el tiempo que el artículo 163 señala. Señala una flagrante violación del texto constitucional reproducido, trámita en la jurisdicción contencioso-administrativa un recurso respecto de la legalidad de credenciales otorgadas, "prima facie", por una cámara constitucional de validez que sustitué de la competencia del Tribunal, que se ejerce dentro de los límites del Derecho Contencioso-administrativo, el problema de la conformidad jurídica de esas credenciales, al exigirlo en materia constitucional. No le está permitido al Tribunal dejar de cumplir los preceptos constitucionales, que determinan su competencia, en sentido positivo o negativo, pues a ello se opone el deber de acatar la Constitución, de acuerdo con sus artículos 19 y 258. Hacer aplicación en este caso, contenido del artículo 163, para actuar dentro del límite constitucional de la competencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no sería, como es bien advertido, invalidar el orden de las cuestiones de constitucionalidad reservado a la Corte Suprema de Justicia, sino negar, precisamente, esa reserva en el examen de una parte principalísima del derecho objetivo, porque la desvinculación de incompetencia que habría el Tribunal no disminuiría en nada la potestad de la Corte. Por el contrario, esto ocasionaría en absoluta libertad de operación en el caso de las credenciales a que se refiere la Constitución, sin el pronunciamiento, viendo de incompetencia, de cualquiera otra autoridad jurisdiccional.

En conclusión, resulta evidente, para, este no compete al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el examen de un litigio sobre la legalidad de una credencial expedida antes del 1º de marzo de 1946, porque la examinación de la validez de credenciales otorgadas en esas condiciones está exigida en materia constitucional por el artículo 163 de la Constitución y ésta confiere a la Corte Suprema de Justicia la guarda de su soberanía tanto en la forma como en el fondo.

Por las razones expuestas, el suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, autorizado de Justicia en nombre de la República y por autorización de la ley, declara que el Tribunal carece de competencia

en para conocer la demanda interpuesta y ordena que sea archivada.

Firmado y certificado,

J. C. Gómez y J. J. H. E. Rivas, Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

### RELACION

As. 3711. Documentos presentados al Dírio del Registro Público el día 21 de Noviembre de 1946.

As. 3712. Escritura N° 102 de 25 de Octubre de 1946, de la Notaría 1a de Colón, por la cual Alfonso Farachito vende a Amadeo Perosa parte de una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3713. Escritura N° 417 de 2 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de Colón, por la cual Cosimo Matos vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Matías Gómez.

As. 3714. Escritura N° 418 de 14 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de Colón, por la cual Mary Ann Wilts y otros, venden una finca ubicada en la ciudad de Colón a José Silverio Fernández.

As. 3715. Escritura N° 2331 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de este circuito, por la cual se pone a la venta una casa y su solar a sucesión testamentaria de Enrique Remón o Enrique Remón Fúndaro.

As. 3716. Escritura N° 318 de 2 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Celina Lasso de Belén vende una casa con su solar a Cecilia Díaz de Sánchez, ubicada en David.

As. 3717. Escritura N° 445 de 10 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se pone a la venta la finca a que se refiere el asiento anterior.

As. 3718. Escritura N° 2600 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de este circuito, por la cual José Navarro Jiménez en su dírio N° 15854 la número 15854, vende la construcción de una casa y constituye hipoteca a favor de Mariano Stoer Colindres.

As. 3719. Escritura N° 1202 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de este circuito, por la cual se vende la casa que el susodicho don Francisco Chamorro, Fúndaro y Gómez.

As. 3720. Escritura N° 319 de 2 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a del circuito de Herrera, por la cual Francisco Villafaz de Fúndaro vende a Héctor de Villegas que posee temporalmente una casa en la ciudad de Rio Hato.

As. 3721. Escritura N° 2601 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de este circuito, por la cual Herminio Villafaz de Fúndaro vende a Héctor de Villegas que posee temporalmente una casa en la ciudad de Rio Hato.

As. 3722. Escritura N° 1020 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1a de este circuito, por la cual la señora María Planckiermann S. A., registra un lote de terreno y lo vende a María Dorothy Marchis de Torbert, quien lo vende a Luisa Gómez de Torbert y a su esposo, Alejandro López, declarando que poseían parcialmente una finca en la ciudad de Rio Hato Planckiermann S. A. traspasó a Luisa Dorothy Marchis de Torbert el crédito hipotecario constituido por M. de Vitalina Marchis de Torbert.

As. 3723. Escritura N° 2500 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de este circuito, por la cual Luisa Wulff de Fúndaro vende a Carlos Alberto Paiz, en su dírio de terreno en El Club Sabana de este distrito.

As. 3724. Escritura N° 2601 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a de este circuito, por la cual Luisa Wulff de Fúndaro vende a Cecilio Gómez e Hilario que constituyen a favor de éstos para Automóvil S. A. un crédito en esta escritura.

As. 3727. Escritura N° 126 de 18 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Victoriano Gómez un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 3728. Patente Comercial de 2a. Clase N° 1264 de 24 de Agosto de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ernesto Chong, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 3729. Escritura N° 2347 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un lote de terreno a la sociedad denominada «Méndez y Zubiate Compañía Limitada».

As. 3730. Escritura N° 1210 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Clifford Stone y otro. cancelan hipoteca a Leonard Terrence Ogilvie y Rosa Aneta de Ogilvie sobre una finca situada en este Distrito.

As. 3731. Escritura N° 329 de 7 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a los señores Joaquín Agustín y Aquilina González Oyarzá y otros, el lote de terreno denominado «Los Angeles» situado en el Distrito de Oca.

As. 3732. Escritura N° 2616 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Carmen Fidela Herazo.

As. 3733. Escritura N° 1205 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se disuelve la sociedad colectiva de comercio «Eldorado Metal y Compañía Limitada».

As. 3734. Escritura N° 2249 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Félix José Nader declara la construcción de una casa en terreno propio, en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3735. Escritura N° 1211 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada «Seabird Tankers Inc.»

As. 3736. Escritura N° 1212 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Lem S. A.".

As. 3737. Escritura N° 1142 de 16 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "W. Maxine y Compañía Limitada".

As. 3738. Escritura N° 1206 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada «Stoute y Compañía Limitada».

As. 3739. Escritura N° 2224 de 19 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Pierfrido Saiz sustituye en Eric Oswald Hüniken un poder de la sociedad McClelland Agencies.

As. 3740. Escritura N° 2351 de 21 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Geraldo Méndez Pereira vende una finca de su propiedad a Amador Fraguero González, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3741. Patente Industrial de Primera Clase N° 0224 de 23 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la «Compañía de Maderas del Darién S. A.», domiciliada en esta ciudad.

As. 3742. Escritura N° 357 de 21 de Noviembre de 1946, extendida ante Joaquín Pedraza y Paredes, Abogado y Notario Público del Colegio y Distrito de La Habana, Cuba, por la cual la sociedad «Lámparas Quesada S. A.» confiere poder a Juan González S. Vargas y Vega.

As. 3743. Escritura N° 4026 de 22 de Noviembre de 1946, extendida ante Joaquín Pedraza y Paredes, Abogado y Notario Público en La Habana, Cuba, por la cual la sociedad «Lámparas Quesada S. A.» manda su representante en la República de Panamá a Juan González Solórzano y Vega; y José Antonio Muñoz y Pérez renuncia el mandato mercantil especial que le otorgó la sociedad «Lámparas Quesada S. A.».

As. 3744. Escritura N° 370 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual Horacio Alejandro Rodríguez Christopher vende a Francisca Alvarado de Yagüe finca N° 2812 ubicada en la Provincia de Colón.

As. 3745. Escritura N° 434 de 19 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual Isaac Green por medio de apoderado, vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Erald Clifton Pinto.

As. 3746. Escritura N° 1263 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Clara Marimaria Stoote constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá; y dicho Banco hace una ejecución a la citada Stoote.

As. 3747. Escritura N° 2229 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Héctor Navarro, recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 3748. Escritura N° 68 de 21 de Abril de 1944, de la Notaría 1a. del circuito de Colón, por la cual Cristóbal y Miguel Arvizu venden un lote de terreno a Eusebio Silva Juárez.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Ley de Construcción, para edificaciones, reparaciones, mejoramientos, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es aplicada únicamente y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. Por consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se llevan a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Espesas Veniales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 18 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un bolígrafo (B. 100).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

### AVISO

Se da a conocer al público en general que por Escritura Pública N° 879 de 21 de Abril de 1947, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se constituye la Sociedad Mercantil y Mirandita, Compañía Limitada, el establecimiento comercial de abarrotes y dispensarios «El Perú», sito en la Calle N° 26 de este circuito, cédula N° 26.

Mirandita, 21 de Abril de 1947.

Fernando Villaverde.

La D.P.A.  
Sociedad Mercantil y Mirandita.

### RICARDO VALLARINO CHIARI.

Ricardo Vallarino Chiari, del Círculo de Panamá, con cédula de identidad N° 12.3777,

Abogado y Notario.

Por la presente, Ricardo Vallarino Chiari, en esta misma fecha, designa a Joaquín Pérez, Francisco Villegas, Vergoech y Asociados, Notarios, para constituir una sociedad colectiva de

comercio de responsabilidad limitada denominada "Vengoechea, Noiran, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años prorrogables a voluntad de los socios.

El objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de artefactos, materiales eléctricos y partes y accesorios para automóviles.

El capital social es de diez mil baileas (B. 10,000.00) aportado por ambos socios por partes iguales.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHIARI  
Notario Público Primero.

L. 7175  
(Primera publicación)

### RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

#### CERTIFICA:

Que por medio de la escritura número 1006 de esta misma fecha y Notaria, los señores Adolfo Roger y Manuel Gaudiano han disuelto y liquidado la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Roger Gaudiano Limitada".

Que el socio señor Adolfo Roger ha asumido el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHIARI  
Notario Público Primero.

L. 7178  
(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coche, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licencinio Felipe O. Pérez, para la venta de unos bienes pertenecientes a la menor Nelva Elena Ortega, se ha señalado el día veintidós de Mayo próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la mitad de las fincas que a continuación se describen:

Finca Número doscientos cincuenta (250), inscrita al Folio trecentos (300), del Tomo cincuenta y tres (53) de la Propiedad de la Provincia de Coche, que consiste en un lote de terreno situados en "Las Guabas", distrito de Antón y cuyos límites, rectas y demás detalles de este terreno como del anterior, constan en el Registro Público. Esta última Finca N° 250 fue valorada en la suma de trescientos baileas (B. 300.00).

Para acreditarse como postor es necesario depositar en esta Secretaría el cinco por ciento del valor cada una de estas propiedades.

Se oigan ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharan las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Por el Secretario,

Ricardo A. Vásquez Ch.  
Oficial Mayor.

L. 7065  
(Tercera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que por resolución de fecha 21 de abril de 1947, dictada en la sección de Launzamiento y retención propuesta por la "Cia. Fustuma S. A." v. s. la Agencia General de Empresas, se ha señalado el día diez y nueve de mayo entrante, para que dentro las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1. escritorio de metal.	B. 35.00
2. sillas giratorias.	26.00
2. portadas de cuero.	25.00
1. sofa de cuero.	20.00
1. archivador de metal de 4 gacetas.	25.00
1. escritorio de madera.	30.00
1. escritorio de metal.	35.00
1. archivador de metal, chico.	10.00
1. silla giratoria.	15.00

Total B. 221.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada arriba.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj de las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 24 de Abril de 1947.

Ricardo A. Alpár,  
Sírio del Juzgado 1º Mpl.

L. 7110  
(Primera publicación)

### EDICTO NÚMERO 42

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Jorge Tulio Medina, varón, mayor, soltero, comerciante e industrial, natural y vecino de Océ, casillero N° 22-2185, en escrito de fecha 21 de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad gratuita sobre el globo de terreno denominado "El Progreso", ubicado en el Distrito de Océ, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (47 Hts. 7000 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, terreno de Manuel Torres y camino de Los Hoyitos a Océ; Sur, Camino de Océ a Ponuqa; Este, camino de Océ a Los Hoyitos; y Oeste, terreno de Adolfo Pinzón.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que no considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se le da el interesado para que lo haga publicar, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad.

Este, Abril 21 de 1947.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,  
Ricardo MANUEL ESCALONA C.  
El Oficial de Tierras y Bosques Sírio Ad-hoc,  
Molino Quinchado Jr.

L. 152  
(Tercera publicación)

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Manuel Bustos G. Ilén, varón, mayor de edad, casado en el año 1903, propietario de esta vecindad, propietario y con cédula de identidad personal N° 602927, ha solicitado de este despacho la adjudicación

en compra del globo de terreno nacional denominado "El Infiernillo", ubicado en este Distrito de Santiago, con una superficie de siete hectáreas con seis mil quinientos veinte metros cuadrados (7 Hts. 6520 M<sup>2</sup>), con los siguientes linderos:

Norte, Predios de propiedad del mismo solicitante; y del señor Luis E. Fábregas;

Sur, Camino de Santiago a Martincito y Herederos del finado H. Carbone;

Este, Luis E. Fábregas y Herederos de H. Carbone, y Oeste, Camino de Santiago a Martincito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario,

J. E. García.

L. 3490  
(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Chiriquí C. se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 68.  
David, dieciocho (18) de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como el Tribunal estima que se han cumplido las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Gustavo Guerra Carrera desde el día veinticinco (25) de junio de mil novecientos cuarenta y seis (1946), fecha en que ocurrió su defunción.

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Delmira de Gracia viuda de Guerra y Gilberto, Adalia María, Arnel, María del Carmen, Inelda, Lilibeth, Inés María de Gracia, Generoso, Armando, Onesimo y Edelvina Guerra de Gracia, hijos del causante.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todo el que tenga algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.

Téngase a don Julio Miramonti M., como apoderado especial de la solicitante, para que continúe representándola en este asunto.—Notifíquese.—(Fdo.) A. Calvino—Dora Goff, Secretaria.

Por consiguiente, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para su publicación.

David, 21 de Abril de 1947.

El Juez,

A. CALVINO,  
Dora Goff,  
Secretaria.

L. 1142  
(Única publicación)

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas;

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Mosquera Jr. varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, casado, industrial y con cédula de identidad per-

sonal Número 57-778, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de los dos globos de terreno denominados "Caimitillo" y "Candelaria Mague", ubicados en el Distrito de Río de Jesús, el primero o sea "Caimitillo", de una superficie de veintiuna hectáreas con tres mil setecientos sesenta metros cuadrados (21 Hts. 3700 m<sup>2</sup>), y el segundo o sea "Candelaria Mague", de veintiuna hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (21 Hts. 8.300 m<sup>2</sup>) delimitada así:

#### "CAIMITILLO":

Norte, Carretera nacional;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Quebrada Coeyyal y terreno nacional; y

Oeste, camino del Caimitillo.

#### CANDELARIA MAGUE":

Norte, Camino de Los Castillos.

Sur, Este y Oeste, terreno nacional.

Estos dos globos de terrenos tienen una superficie total de cuarenta y tres hectáreas con dos mil sesenta metros cuadrados (43 Hts. 2060 m<sup>2</sup>), siendo que Caimitillo tiene 21 Hts. 3700 m<sup>2</sup> y Candelaria Mague, tiene 21 Hts. 8300 m<sup>2</sup>.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por el término de treinta días hábiles, y otra copia se le entregará al peticionario para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario,

J. E. García.

L. 3490  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público es general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria e Intestada de Augusto Lobán, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión testamentaria e Intestada de Augusto Lobán, desde el día 16 de enero de 1947, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos tanto en la Sucesión Testamentaria como en la Sucesión Intestada sus hijos Edmundo Bruno Lobán y Ferna Rosa Lobán, de acuerdo con el testamento y por derecho;

Tercero: Que de acuerdo con el testamento, es Abuelo de la Sucesión, el señor Enrique Lambert, en lo que respecta a la Sucesión Testamentaria;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se hace constar expresamente que Peleña Horacio Lobán nombrado en el testamento como heredero y niente más que el testador no perdido su derecho y que su parte pasará a los herederos declarados, de acuerdo con los artículos 633 y 641 del Código Civil—Copíese y notifíquese. (Fdo.) Oficina Circular, Oficio Número Cuatro, Número Edicto Julio A. Lanuza, Sra.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta

(30) días hábiles y copias del mismo se entran van al interesado para su publicación con las formalidades de la Ley, hoy siete (7) de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término arriba expuesto.

El Juez Suplente Ad-hoc.

José A. LANTZA.

El Secretario Ad-hoc.

Franco D. Caballero.

L. 2193  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, pone los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que María Sáez, mujer, mayor, soltera de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Ocu, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Francisco, Benito, Juana y Florentino Sáez, Esmeraldo y Juan José Sáez, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1947, solicitan ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 6, ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficiaria de treinta y ocho hectáreas y diez metros cuadrados (30 Hts. 322 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, solicitud de Zoilo Sáez e hijo; Sur, solicitud de Adelina Sáez e hijo; Este, solicitud de Trinidad Sáez; y Oeste, solicitud de Rafael Sáez e hijo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques.

Pedro Manuel Escalona C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Mosés Quinzada Jr.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, pone los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que Zoilo Sáez, varón, mayor, panameño, casado en primera, soltero agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula N° 29-1624, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Felipe, Pablo y Juan de Dios Sáez Rodríguez, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1947, solicita ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 1, ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficiaria de veinte hectáreas con siete mil ochocientos treinta metros cuadrados (20 Hts. 7830 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, terrenos nacionales; Sur terreno solicitado por Benjamín Sáez e hijos; Este, solicitud de Trinidad Sáez e hijos; y Oeste, Cordillera de La Arena.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques.

Pedro Manuel Escalona C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Mosés Quinzada Jr.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Sáez, varón, mayor, panameño, soltero agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula N° ..... en su propio nombre y en representación de su menor hija Hilario Sáez Ramos, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1945, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 2, ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de treinta y dos metros cuadrados (14 Hts. 322 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, solicitud de Zoilo Sáez e hijo; Sur, solicitud de Adelina Sáez e hijo; Este, solicitud de Trinidad Sáez; y Oeste, solicitud de Rafael Sáez e hijo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Oficio por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques.

Pedro Manuel Escalona C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Mosés Quinzada Jr.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, pone los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que Zoilo Sáez, varón, mayor, panameño, casado en primera, soltero agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula N° 29-1624, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Felipe, Pablo y Juan de Dios Sáez Rodríguez, en escrito de fecha 10 de Marzo de 1945, solicita ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Aguas Azules", Parcela N° 1, ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con siete mil ochocientos treinta metros cuadrados (20 Hts. 7830 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, terrenos nacionales; Sur terreno solicitado por Benjamín Sáez e hijos; Este, solicitud de Trinidad Sáez e hijos; y Oeste, Cordillera de La Arena.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 10 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques.

Pedro Manuel Escalona C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Mosés Quinzada Jr.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y apela a Justino Callello, Balbino Caballero, y Esteban Montes, de identidad desconocida, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en verano en el juicio que se dicta sigue por el delito de homicidio perpetrado en la

persona de Roberto W. Maxwell y de Antonio Rodriguez. B., pronunciamiento que fue dictado por el extinguido Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con la advertencia de que, de no hacerlo, tal omisión se consideraría como un indicio grave en su contra y la causa seguiría sin intervención de los mismos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial en relación con el 1996 *ibidem*, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar a los encausados Jacinto Caballero, Balbino Caballero y Catalino Quintero, si pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les ha decretado enjuiciamiento.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, como también al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme a exigencias del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,  
El Secretario,  
LUIS A. CARESCO M.  
*T. R. de la Secretaria.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe: Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Evaristo Pitti, varón, mayor, casado, con cédula de identificación personal número 47-5920, panameño, natural de David, con residencia en la ciudad de Panamá, y cuyo actual paradero se desconoce, a objeto de que dentro del término de treinta (30) días, a partir desde la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de apropiación indebida, y que dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 308.—David, Septiembre 6196 doce y nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, LLAMA a responder en juicio al sindicado Evaristo Pitti de generales conocimientos por el delito de estafa de que se trata en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mandándole en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente. El fielgo Martínez J. Candanedo presentará a su fiado en el término de ocho días más la distancia para que sea notificado de este auto, porque si no lo hiciere, una vez notificado quedará incurso en multa de cien balboas. Se fija el día 10 de Octubre próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa. Se le exalta para que provea los medios de su defensa. Se ordena que este juicio sea acumulado a otro juicio que cursa en este Tribunal contra el mismo procesado y por identico delito.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario. (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al emplazado que si compareciese oportunamente será otido y se le administraría justicia; de lo contrario, su omisión se consideraría como indicio grave en su contra y, entonces la causa continuaria sin su intervención.

Excítase a las autoridades del orden político o judicial de la República a fin de que procedan a la entrega del enjuiciando o la ordenen y, a todos los habitantes del país, sobre todo los vecinos de David, la última publicación de este Edicto y una copia del mismo se remita por acuerdo del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Gaceta Oficial para su publicación.

De acuerdo con el artículo 2345 del citado Código se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y copia conforme el mismo se remite al Ministerio de Go-

biero y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dicho en David, hoy a diez y siete días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a José Manuel Franco, varón, de veintiún años de edad, casado, panameño, agricultor, portador de la cédula de identificación personal número 15-4270, con residencia en el Distrito del Barú y, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres meses siguientes comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente el auto de proceder probatorio en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Ezequiel Wessana y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 178.—David, Febrero (26) de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, PROCEDE contra José Manuel Franco por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva, pues no se ve que este delincuente se fije el día 10 de Marzo próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa y se le exalte para que provea los medios de su defensa. Se libera definitivamente en favor de Magdalena, Hacienda Llorona del Cielo, Pablo Santamaría, Naguaná Chalabuco y Victor Acosta.

Quienes no fijen y no saben señale consulta oportunamente.

Abel Gómez.—El Secretario. (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al emplazado que si compareciese oportunamente sobre el auto se le administraría justicia, de lo contrario, su omisión se consideraría como indicio grave en su contra y, entonces la causa continuaria sin su intervención.

Se advierte a las autoridades del orden político o judicial de la República a fin de que procedan a la entrega del enjuiciando o la ordenen y, a todos los habitantes del país, sobre todo los vecinos de David, la última publicación de este Edicto y una copia del mismo se remita por acuerdo del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Gaceta Oficial para su publicación.

De acuerdo con el artículo 2345 del Código se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y una copia del mismo se remita por acuerdo del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dicho en David, hoy a diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo Municipal del Distrito, ademas para el año de 1947, hace y emplaza a Luther George Diaz, de edad ignorada, residente en la sendencia para que comparezca dentro de doce (12) días, mas si de la fecha mencionada a David, la última publicación de este Edicto y una copia del mismo se comparezca a las 10 horas y media de la noche preferido en el Juzgado de Segundo Distrito y el auto de hurto, el cual en su parte dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal de la Penit.—Panamá, 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal sentido el que suscribe, Juez Cuarto Municipi-

pal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luther George Danison, varón, panameño, de treinta años de edad, casado, maquinista, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle veinticuatro este Bis, casa once, cuarto trece, altos, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta, el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio, procediéndose después a hacer efectiva la fianza al fiador Sr. Juan Nos si el procesado no se presentare al primer llamamiento o no justificare su imposibilidad para hacerlo.

Derecho: Arts. 37, 38 y 350 del C. Penal, y arts. 2180, 2199, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del C. de Procedimientos.

Léase, déjese copia, notifíquese y consultese si no fuere apelada.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Luther George Danison que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse de la sentencia atuenda, se le tendrá por legalmente notificado de la misma; y se dirige a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al juzgado Luther G. Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten su paradero su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiéndolo no lo denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez ad-hoc.

M. J. Ríos.

El Secretario ad-int.

D. Torrientes Q.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc, cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, de generales descripciones en la sentencia para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contado desde la última publicación este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de Apropación Imdebidamente, el cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor de veintidós años de edad, con residencia en la calle diecisiete este, número sesentidós, cuarto diecisésis, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se juzga. Se le condena además a pagar una multa de veinte balboas a favor de Tesoro Nacional.

Esta sentencia será notificada al reo en la forma como se le notificó el auto encausatorio.

Derecho: Arts. 17, 37, 38, y 307 del C. Penal; y Arts. 2152, 2153, 2157, 2158, 2207, 2208, 2340, 2342, 2344, 2345 y 2349 del C. de Procedimientos.

Léase, déjese, copíese, notifíquese y consultese.

O. Bernaschina.—Srie. M. J. Ríos".

En consecuencia, advítese al emplazado Feliciano Reyes, que de no comparecer al juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-hoc,

M. J. Ríos.

El Secretario ad-int.

D. Torrientes Q.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera.

##### HACE SABER:

Que en la demanda de apertura de sucesión y aseguramiento de los bienes dejados por la extinta María de los Santos Moreno, propuesta por Porfirio Ortega a nombre de sus menores hijos Elida Eneida, Elida y Enrique Ortega, ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, febrero cuatro de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos:

Habiéndose cumplido, pues, con todas las exigencias de la Ley, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:—Primero: Que está abierta la sucesión intestada de María de los Santos Moreno desde el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción; Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Elida Eneida, Elida y Enrique Ortega.—Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) A. E. Castillo".

Que con motivo de una petición hecha por José Alvendas, en el mismo negocio, en representación de sus menores hijos Moisés, José Nelson, Luis y Alcides Alvendas, ha dictado la providencia siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.—

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que son herederos también de la caudalera María de los Santos Moreno, los menores, Moisés, José Nelson, Luis y Alcides Alvendas Moreno.—Nombrarse al señor Manuel Herrera depositario en sustitución del señor Porfirio Ortega.—Dése posesión al nombrado y hágasele entrega material de los bienes hereditarios para su administración y manejo.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) Carlos Rodríguez López".

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del mismo y para lo cual se le entregan sendas copias a los interesados Porfirio Ortega y José Alvendas para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL o en cualquier periódico de la capital.

Dado en La Chorrera, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ URREA V.

La Secretaria,

Pedro Isabel Pérez.

L. 6960

Tercera publicación

**Alcance a la Gaceta Oficial****Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 30 de abril de 1947.

**CUADRO NÚMERO 49 DE 7 DE FEBRERO DE 1947**

C. González Revilla y Hno., ungüento medicinal 17 bultos de Nueva York por . . . .

C. González Revilla y Hno., emulsión (Emulsión) aceite de hígado de bacalao; etc. 31 bultos de Nueva York por . . . .

Almacén Chial Hermanos S. A., polvos para condimentos 25 bultos de San Francisco por . . . .

Ferretería Internacional, máquinas para cortar para taller de mecanica etc. 2 bultos de Nueva York por . . . .

Aristides Romero, sabanas de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . .

Mario A. Olivares, bolsas de encuadre para tanques; bandas de caucho 5 bultos de Nueva York por . . . .

José María Varela, frutas en su jugo; jugo de piñas etc. 257 bultos de San Francisco por . . . .

Panadería Corona, harina de trigo 400 bultos de Nueva York por . . . .

Julio Camavaggio, champagne Mercier extra dry 40 bultos de El Havre por . . . .

Julio Camavaggio, champagne Mercier extra dry 10 bultos de El Havre por . . . .

J. M. Varela, aceitunas 45 bultos de San Francisco por . . . .

Ángel Sasson y C°, tela de algodón estampada 1 bulto de Nueva York por . . . .

Manuel Espinosa, cepillos de tocador y pasta dentífrica 9 bultos de Nueva York por . . . .

Armo Panamerica S. A., hamacas de acero inoxidable 2 bultos de Nueva York por . . . .

William Romero, auto Sedan Chevrolet mod. 5DK-6311204 1 bulto de Nueva York por . . . .

Joaquín Ruiz Alvarez, jarabe Sra. Wimberley 10 bultos de Nueva York por . . . .

Joaquín Ruiz Alvarez, capsulas medicinales; tabletas medicinales 2 bultos de Nueva York por . . . .

Joaquín Ruiz Alvarez, limonfentes Minardi 6 bultos de Nueva York por . . . .

De Lima y C°, Ltda., utensilios de cocina de acero inoxidable etc. de Nueva Orleans por . . . .

Joaquín Ruiz Alvarez, aceite para motores; aceite lubricante; etc. 71 bultos de Nueva York por . . . .

J. M. Varela, higos secos en paquetes; salchichas de tomate; etc. 60 bultos de San Francisco por . . . .

Cervecería Nacional S. A., protocolo contra la congelación del agua 3 bultos de Nueva York por . . . .

Cervecería Nacional S. A., sazón Burton (sulf. de calcio para purif agua) 50 bultos de Nueva York por . . . .

Electric Distributors Inc., enfriadores de agua 5 bultos de Nueva York por . . . .

Ricardo A. Miro, bádminton de cuero color marrón 20 bultos de Buenos Aires por . . . .

Distribuidora Eléctrica, lámparas fluorescentes 4 bultos de Nueva York por . . . .

El Electron Cia. Maduro, lámparas eléctricas 18 bultos de Nueva Orleans por . . . .

Rafael Halphen Patti, harina de trigo Doy del Norte 250 bultos de Nueva York por . . . .

Roberto A. Cowes, hamacas de acero esmaltado para persianas 1 bulto de Nueva York por . . . .

Roberto A. Cowes, limoles para pisos madera salts para persianas 28 bultos de Nueva

York por . . . . 1.302

Aristides Romero, pasta de tomates en conservas 300 bultos de San Francisco por . . . . 2.252

Aristides Romero, tela de algodón estampada 1 bulto de Nueva York por . . . . 463

Restaurante Oriental, sazonas para comidas 10 bultos de Nueva York por . . . . 2.018

National Mattress Factory, telas de algodón 3 bultos de Nueva York por . . . . 1.050

Almacenes Ferroelectriles Edison, lámparas eléctricas 5 bultos de Nueva York por . . . . 366

Angelini's Liquor Store, servilletas de papel 10 bultos de Nueva York por . . . . 165

Casa Chial, jabones de tocador Palmediver; etc. 270 bultos de Nueva York por . . . . 5.210

Hacienda del Perú, automóvil Ford motor N° 90A-1297718 1 bulto de Baltimore por . . . . 1.561

Clay Products C°, productos náuticos 40 bultos de Nueva York por . . . . 43

Ezra Debach y C°, tejidos de algodón estampado 1 bulto de Nueva York por . . . . 487

George F. Newey Inc., necesarios de cerrajería (llaves) 3 bultos de Nueva York por . . . . 793

. . . .

**CUADRO NÚMERO 50 DE 8 DE FEBRERO DE 1947**

Higienika Cham, polvos de tela 150 bultos de Nueva York por . . . . 513

Herranz y Hernández, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . 450

Casa Alba S. A., vasos de vidrio 100 bultos de Nueva York por . . . . 323

C. J. Blackman, auto truck mod. N° 29T-511783; 907-512175 2 bultos por . . . . 1.146

Almacenes 25 Centavos, vasos de vidrio 50 bultos de Nueva York por . . . . 250

W. Henry Doel, juguetes plásticos 9 bultos de Los Angeles por . . . . 150

Almacenes 25 Centavos, bolsas de cuero para colegiales 4 bultos de Buenos Aires por . . . . 210

Almacenes 25 Centavos, juguetes para niños 12 bultos de Nueva York por . . . . 286

Almacenes 25 Centavos, pasta dental 8 bultos de Nueva York por . . . . 223

Samuel Friedman Inc., esquineras de lana 1 bulto de Londres por . . . . 1.264

Transportes Unidas S. A., camión Diamond mod. N° E25607; International mod. N° OBD-2244-476; GRD203-41330; Kingman Tractor serie N° 12718; camión GMC mod. N° 27008-175; Jersey Polo-Trailer serie N° 2016 6 bultos por . . . .

Samuel Friedman esquineras de lana 2 bultos de Londres por . . . . 2.833

José Javeilar, detector de minas 1 bulto de Nueva York por . . . . 27

Casa Antú S. A., inspecciones de quinceañeros solitarios etc. 1 bulto de Nueva York por . . . . 202

Vicente L. Chau, saca mayonesa 120 bultos de Nueva York por . . . . 2.526

Casa Chial S. A., cuchillas varitas 50 bultos de San Francisco por . . . . 223

Casa Chial S. A., escobas y palas 120 bultos de Nueva York por . . . . 224

Librería Presentación, sobrepapel de impresiones etc. 1 bulto de Nueva York por . . . . 48

Mesa Ureña y C°, papel encerado para cajas de carbón 28 bultos de Tucumán West, Argentina por . . . . 591

Cia. Panamena de Alimentos Lacteos, maquinaria para esterilizar etc. 8 bultos de Nueva York por . . . . .	1.301
Sosa Hermanos Ltda., incensarios, incienso salicílico; cítricos; etc. 8 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	205
American Supply Co., servilleteros de papel 60 bultos de Nueva York por . . . . .	110
La Importadora S. A., manta termica en lata 35 bultos de Nueva York por . . . . .	216
La Importadora S. A., gafas de sol de vidrio dulces 100 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.127
La Villa de París, vajillas de cerámica, etc. 100 bultos de Nueva York por . . . . .	82
Muebleria y Ferreteria Shanghai, artículos de hierro niquelado uso doméstico 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	687
Diego de Sedas, vajillas de vidrio 25 bultos de Nueva York por . . . . .	335
The Wholesale Tire y Supply, llantas para auto; tubos para llantas; etc. 5 bultos de Nueva York por . . . . .	360
The Wholesale Tire y Supply, partes para autos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	93
Sucs. Roberto Dixon S. A., pasta dentífrica Phillips 108 bultos de Nueva York por . . . . .	717
Distribuidora Nacional, fiambrera de terciopelo 100 bultos de Nueva York por . . . . .	1.770
Sucs. de Roberto Dixon, pasta dentífrica Phillips; jarabe medicinal 100 bultos de Nueva York por . . . . .	86
Sucs. de Roberto Dixon, artículos de higiene mar 24 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	304
F. E. Escoffery, fábricas 1600 bultos de Gotemburgo por . . . . .	1.515
Sergio García Co., jaleas de tocador y joyería para la cara; etc. 45 bultos de Nueva York por . . . . .	752
Muebleria La Europea, bisutería de lujo 3 bultos de Nueva York por . . . . .	1.489
Sucs. de Roberto Dixon, relojeras de metal para oficina 5 bultos de Nueva York por . . . . .	3.241
La Importadora S. A., sillas tapizadas con bultos de Nueva York por . . . . .	657
Antonio Dominguez y Hijo, tapices de terciopelo, framela de algodón; etc. 512 bultos de Nueva York por . . . . .	150
C. G. de Haseth y Co., iluminación eléctrica para oficina 100 bultos de Nueva York por . . . . .	2.067
C. G. de Haseth y Co., iluminación portátil para oficina 5 bultos de Nueva York por . . . . .	12.014
C. G. de Haseth y Co., lámparas de mesa 100 bultos de Nueva York por . . . . .	878
C. G. de Haseth y Co., lámparas portátiles 50 bultos de Nueva York por . . . . .	121
C. G. de Haseth y Co., lámparas portátiles 5 bultos de Nueva York por . . . . .	145
C. G. de Haseth y Co., lámparas portátiles 50 bultos de Nueva York por . . . . .	666
Endara Riba S. A., zarzuelas; rellenos de chunga; coliflor 200 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.453
Cia. Azucarera La Estrella, maquinaria para maíz, centrifugas para azúcar y harina de Nueva York por . . . . .	569
Cia. Azucarera La Estrella, maquinaria para maquinaria azucarera; etc. 3 bultos de Nueva York por . . . . .	316
Francisco Dírami, blanda Sedas, manta N° D24-33754 1 bulto por . . . . .	2.658
Distribuidora Nacional S. A., fiambrera de terciopelo marca Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por . . . . .	51
Roberto Motta y Co., whisky King Blend 250 bultos de Buenos Aires por . . . . .	585
Roberto Motta y Co., whisky King Blend 50 bultos de Buenos Aires por . . . . .	5.015
Cia. Azucarera La Estrella, maquinaria para molino azucarero de Nueva York por . . . . .	1.269